

CINCO SALTOS, a los 19 días del mes de junio del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: *"C.M.G. Y S.M.V.Y. C/ R.B. S/INFRACCION LEY 5592".* Expte. N°CS-00902-JP-2026, para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. M.G.C. y la Sra. V.Y.S.M. en fecha 18/06/2026 se presentan ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad, ambas en carácter de personal de servicio de apoyo (PSA) del Establecimiento Eudcativo J.I.N.2. de esta ciudad y realizan denuncia que fuera encuadrada en los términos de la Ley Nacional 26485 (Violencia de Género), en contra del Sr. B.R., quien resulta ser abuelo de una estudiante del establecimiento educativo.-

Que a Mov. N° I0002 se dispone la acumulación de ambas denuncias que fueran incoadas en los términos de la Ley Nacional 26485, atento conexidad sujeto - objeto y continuando el presente expediente como principal (Expte. CS-00904-JP-2026 se acumula a Expte. N° CS-00904-JP-2026), efectuando un reencuadre del proceso principal en el marco de las previsiones establecidas en el Código Contravencional de la Provincia de Río Negro, toda vez que el procedimiento previsto en el mismo otorga herramientas adecuadas para la búsqueda de una solución acorde a lo requerido por las partes, sin dejar de lado la perspectiva de género, que resulta de aplicación transversal cuando se involucre derecho de mujeres, conforme Acordada N° 06/2023 S.T.J. R. la cual establece el PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE CON PERSPECTIVA DE GÉNEROS EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES .-

Que del relato de las denunciantes surge, de la conducta desplegada por el denunciado, teniendo en consideración el modo, tiempo y lugar, la presunta comisión de contravenciones que se encuentran tipificadas en los Art. N° 47, referida a *"Molestias a Terceros"*, Art. N° 40, Inc. B, correspondiente a *"Quien atemorizare a las personas, de un modo concretamente peligroso para su vida, integridad personal o salud."*, con el agravante del Art. N° 41, Inc. D *"Cuando la víctima fuese (...) mujer..."* e Inc. E *"Cuando la víctima sea personal de educación, docente o no..."*, del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro, por lo que corresponde en consecuencia formalizar la acusación contravencional por las aparentes Infracciones a las CONTRAVENCIONES antes enunciadas, al Sr. B.R.. Que asimismo, en relación al

pedido de adopción de medidas de protección que se formulan, teniendo en cuenta los hechos relatados, su secuencia en el tiempo y máxime el lugar en donde presuntamente se realizaron, que corresponde a un establecimiento educativo, en donde sin perjuicio de que allí desarrollan sus tareas laborales las denunciantes, además concurren niños y niñas, por lo que corresponde sin más, la adopción de medidas cautelares de protección, a los fines evitan un desenlace incierto que es necesario prevenir, por lo que deviene pertinente y apropiado hacer lugar a lo solicitado y otorgarles de forma provisoria medidas de protección tendientes a garantizar su seguridad y bienestar personal, amparado en las previsiones del Art. N° 75 bis del Código Contravencional.-

Por lo que, en consecuencia y como primeras medidas, aplicando un abordaje **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS;**

RESUELVO:

I) Dar inicio formal al procedimiento previsto en la Ley Provincial N° 5592, por lo que procedo a **FORMULAR ACUSACIÓN CONTRAVENCIONAL** (Código Contravencional) por la presunta Infracción a los Arts. N° 40 Inc. B, 41 Inc. D y E y 47, procediendo a **CITAR al Ciudadano B.R.** para que comparezcan el día 01/07/2026 a las 9:00 hs. por ante este Juzgado de Paz a fin de tomar conocimiento de las presentes actuaciones, haciéndosele saber que la totalidad de las pruebas existentes en su contra podrán ser evaluadas por Uds. o por el/la Defensor/ra que designen; que podrán ofrecer las pruebas de descargo que estime pertinentes, y que deberán constituir domicilio en el radio del Juzgado. Asimismo se les hace saber que, de conformidad con lo establecido por el Art. N° 76 del citado cuerpo legal, podrán realizar cualquier tipo de manifestación en su favor y por el medio que Uds. elijan. Notifíquese por intermedio de la Autoridad Policial - con transcripción de los arts. 70 y 76 1er párrafo del Código Contravencional - a cuyo fin librese Oficio por Secretaría.-

II) **ESTABLECER COMO MEDIDA CAUTELAR Y DE PROTECCIÓN** en los términos del Art. N° 75 bis del Código Contravencional y en carácter de provisoria, la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. B.R. AL LUGAR DE RESIDENCIA, TRABAJO, ESTUDIO, ESPARCIMIENTO O A LOS LUGARES DE HABITUAL CONCURRENCIA DE LAS SRAS. G.M.C. Y V.Y.S.M., CON MÁS LA PROHIBICIÓN DE CONTACTO POR CUALQUIER MEDIO.** Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de estar incurso en el delito de desobediencia a una orden judicial y en consecuencia dar vista al Ministerio Público Fiscal.-

III) Las **MEDIDAS CAUTELARES** previstas en el Pto. anterior se establecen por un período de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la debida notificación a las partes.-

IV) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES EN CASO DE RESULTAR NECESARIO.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-